

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE

Palmira – Valle del Cauca, 05 de marzo del 2021.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 98**

**Referencia.** PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA  
**Ejecutante.** MARIA PATRICIA BARRIOS  
**Ejecutado.** PROCESADORA AVICOLA POLLO S.A.  
**Radicación.** 76-520-31-05-002-2020-00193-00

En el presente asunto, mediante Auto Interlocutorio No. 13 del día 14 de enero de 2021 se dispuso inadmitir la demanda ejecutiva laboral presentada por la señora MARIA PATRICIA BARRIOS en contra de la sociedad PROCESADORA AVICOLA POLLO S.A. Encontrándose dentro del término legal, el apoderado de la ejecutante presentó recurso de reposición contra dicha providencia, solicitando se librara mandamiento de pago en favor de su mandante. Argumenta el apoderado que en el presente asunto estamos frente a un título ejecutivo complejo, y que al aportarse el contrato de trabajo que suscribió la señora MARIA PATRICIA BARRIOS con el empleador Ulloa Martínez S.A, la cláusula de sustitución patronal entre tal sociedad y la Procesadora Avicola de Pollo S.A, así como la acreditación de la renuncia de la trabajadora, y la reclamación de sus prestaciones sociales, se configura el título ejecutivo idóneo.

Para resolver, en atención a la petición de la parte demandante el Despacho nuevamente analiza nuevamente la documentación allegada. Y se considera entonces:

“En los procesos ejecutivos se parte de la base de la existencia de un título ejecutivo, que por voluntad de las partes o por sentencia, contiene una

obligación clara, expresa, exigible, ya sea de pagar una suma de dinero, u otro bien, o de hacer, o de no hacer un hecho determinado.”<sup>1</sup>

Título que debe acreditar las siguientes exigencias:

“1. FORMA: Que la obligación provenga del deudor o su causante (demandado o demandados), que esté a favor del acreedor o acreedores (demandante o demandantes) es decir que son plena prueba en su contra, condición que tiene que ver con su certeza y autenticidad, que conste en uno o varios documentos (título simple o complejo), que constituyen la plena prueba del objeto de la obligación (de dar, hacer o no hacer).

2. FONDO: Que de los mismos se desprenda una obligación clara e inequívoca, en relación con el acreedor y el deudor; el objeto de la obligación; expresa o sea determinada y específica en cuanto a su naturaleza y elementos; y exigible, porque la obligación es pura y simple, o porque el plazo expiró o la condición a la cual estaba sometida se cumplió.”<sup>2</sup>

Descendiendo al caso de análisis, se encuentra que las cantidades que manifiesta la actora se le adeudan no constan en un documento que tenga origen en la voluntad del deudor, o acuerdo entre las partes, o sentencia judicial. No existe para este Despacho certeza de que sean estas sumas las adeudadas a la ejecutante. Tampoco se acredita de forma clara e inequívoca la obligación en favor de la ejecutante, las sumas que ella indica le deben ser reconocidas únicamente cuentan con el respaldo de su afirmación expresada en la demanda que formula su apoderado. Por lo tanto, no se acredita con suficiencia lo claro, determinada, específica y expresa que debe estar la obligación que se reclama en el proceso ejecutivo.

Por lo anterior, la consecuencia necesaria es que no se accederá a reponer la providencia recurrida, y se procederá al archivo del presente expediente.

En razón a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo laboral del Circuito de Palmira,

---

<sup>1</sup> Módulo de practica judicial en el proceso laboral ejecutivo. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” 2011, págs. 27 y 28

<sup>2</sup> Ibídem

**RESUELVE:**

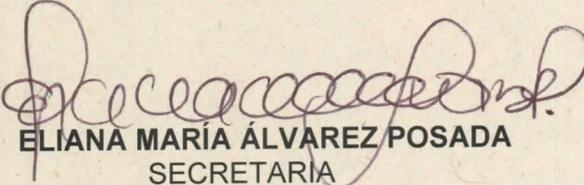
**PRIMERO:** No revocar para reponer el Auto Interlocutorio No. 13 del día 14 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ARCHÍVESE el presente expediente previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR HUGO BRAVO BENAVIDES**  
JUEZ

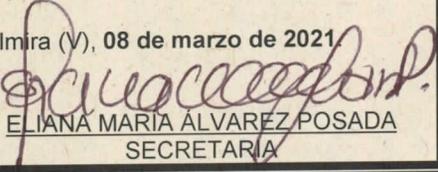


**ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA**  
SECRETARIA

Juzgado 2º Laboral del Circuito  
Palmira Valle.

Por **ESTADO No. 12** de hoy se notifican  
las partes del auto anterior.

Palmira (V), 08 de marzo de 2021



**ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA**  
SECRETARIA